

RESOLUCION N° 23/2000

POR CUANTO: Resulta de vital importancia mantener una estricta protección y cuidado en la circulación y almacenamiento de los plaguicidas y conociendo de las violaciones que en este sentido siguen ocurriendo por incumplimiento de las medidas de protección establecidas, se hace necesario aprobar un procedimiento para la circulación de plaguicidas en el sistema del Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 153 "De las Regulaciones de la Sanidad Vegetal", de 31 de agosto de 1994, establece en su artículo 3 inciso b) que corresponde al Ministro de la Agricultura la determinación y el control de plaguicidas y medios biológicos que se deben utilizar en la eliminación de plagas.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 3183, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 6 de agosto de 1997 dispuso en su apartado **SEGUNDO** "El Ministerio de la Agricultura es el organismo encargado de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la Sanidad Vegetal".

POR TANTO: En uso de las atribuciones, funciones y facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el "Procedimiento para la circulación de plaguicidas en el sistema del Ministerio de la Agricultura" que se adjunta, en forma de anexo, a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o menor jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Que se dé cuenta con copia certificada de la presente Resolución a los viceministros, delegados territoriales, directores de organizaciones económicas e institutos de investigaciones.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en Ciudad de La Habana, a 28 de enero del 2000.

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA CIRCULACION DE PLAGUICIDAS EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

ARTICULO 1.—Los plaguicidas son planificados, balanceados y controlados centralmente por el Departamento de Plaguicidas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 2.—Todos los plaguicidas que se circulen comercialmente en el país tienen que contar con el Permiso de Uso del Registro Central de Plaguicidas.

ARTICULO 3.—Los departamentos provinciales de Sa-

nidad Vegetal, planifican, balancean y controlan los plaguicidas en ese nivel territorial.

ARTICULO 4.—La actividad de importación de plaguicidas para su utilización por el sistema del Ministerio de la Agricultura está centralizada por la Empresa Quimimport del Ministerio de Comercio Exterior, la Corporación Nacional de Cítricos y la Empresa de Cítricos "Victoria de Girón".

ARTICULO 5.—La Corporación Nacional del Cítrico y la Empresa de Cítricos "Victoria de Girón", tendrán facultades para planificar, balancear e importar los plaguicidas que se requieren para el cultivo de los cítricos y frutales, previa coordinación con el Centro Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 6.—Los plaguicidas son almacenados, custodiados y circulados centralmente por la Empresa Central de Suministros Agropecuarios, hasta que sean asignados a las distintas entidades del sistema del Ministerio de la Agricultura por el Departamento de Plaguicidas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Organización Económica correspondiente, excepto los destinados para cítricos donde estas funciones las cumplen la Corporación Nacional del Cítrico y la Empresa Citrícola "Victoria de Girón".

ARTICULO 7.—En las provincias los plaguicidas son almacenados, custodiados y circulados, hasta que sean asignados a cada empresa, según sea la Organización Económica por las Empresas Provinciales de Suministros Agropecuarios.

ARTICULO 8.—El almacenamiento, circulación y aplicación de plaguicidas se rigen por las medidas dictadas por los organismos competentes.

ARTICULO 9.—Los plaguicidas para ser entregados por la Empresa Central de Suministros Agropecuarios a las Empresas Provinciales de Suministros Agropecuarios deberán poseer el Certificado de Calidad (Concordancia) emitido por el Laboratorio de Sanidad Vegetal correspondiente, el que se entregará a la entidad que recibe el producto. Cuando un plaguicida se almacene por un período superior a los seis meses se le repetirá la prueba de Control de la Calidad.

ARTICULO 10.—El almacenamiento de los Productos Tóxicos del Grado IA además de cumplir lo señalado en el acápite 7 se regirán por lo establecido en la Instrucción N° 1 del Ministro del Interior hasta nivel de empresa o municipio, y deben ser colocados dentro del almacén en un lugar independiente al resto, con medidas extremas de seguridad, en un área cercada o enrejada, con llavín o candado en la puerta de acceso a este local.

ARTICULO 11.—Se consideran dentro del Grupo IA los siguientes plaguicidas:

- Aldicarb (Temik)
- Bromuro de Metilo
- Carbofurán (Convoy, Curater)
- Acrilonitrilo+Tetracloruro de Carbono (Acrizel)
- Endosulfán (Thiodán)
- Fósforo de Aluminio (Fosfamina)
- Monocrotofos (Nuvacrón)

ARTICULO 12.—La circulación de los Productos Tóxicos del Grado IA además de cumplir con lo establecido en la Instrucción N° 1 del Ministro del Interior, debe

estar acompañada de un certificado confeccionado por la unidad que tiene almacenado el plaguicida con los siguientes datos:

- ① Nombre del producto: Grado Tóxico IA
- ② Nombre y apellidos del que asigna
- ③ Nombre y apellidos del que entrega
- ④ Nombre y apellidos del que transporta
- ⑤ Número del carnet de identidad del que asigna
- ⑥ Número del carnet de identidad del que entrega
- ⑦ Número del carnet de identidad del que transporta
- ⑧ Unidad que entrega
- ⑨ Unidad a la que se asigna
- ⑩ Fecha de circulación
- ⑪ Marca y modelo del vehículo que lo transporta
- ⑫ Chapa del vehículo que lo transporta
- ⑬ Entidad a que pertenece el vehículo que lo transporta
- ⑭ El original es para la unidad receptora y la copia para la que entrega.

ARTICULO 13.—Las Direcciones Provinciales de Sanidad Vegetal, y los Departamentos de Seguridad y Protección, certificarán los almacenes destinados a la conservación y almacenamiento de los plaguicidas del Grupo IA debiéndose emitir los documentos correspondientes, que lo acreditan por un período máximo de 6 meses.

ARTICULO 14.—Los plaguicidas existentes en los almacenes centrales de la Empresa Central de Suministros Agropecuarios, como reserva nacional en los almacenes provinciales de las Empresas Provinciales de Suministros Agropecuarios son asignados por el Departamento de Plaguicidas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal y para los mismos se establece:

- a) ningún territorio puede disponer de los plaguicidas de la reserva nacional que existan en su almacén provincial;
- b) las asignaciones serán por escrito dirigidas a la Empresa Central de Suministros Agropecuarios con copia a la Organización Económica que recibe el producto, especificando el destino del mismo en base a la estrategia de protección fitosanitaria aprobada;
- c) los territorios reciben simultáneamente la notificación de la asignación de plaguicidas a través del Sistema de Sanidad Vegetal y de la Organización Económica correspondiente;
- d) las empresas mixtas u otros que operen en divisas pertenecientes al sistema del Ministerio de la Agricultura, recibirán las asignaciones centralmente por el Departamento de Plaguicidas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal, y el pago en divisas lo realizarán a la Empresa Central de Suministros Agropecuarios;
- e) las entidades pertenecientes a otros organismos que expresamente se autoricen por el nivel superior del Ministerio de la Agricultura, recibirán asignaciones centralmente por el Departamento de Plaguicidas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 15.—A cada Organización Económica se le asignan los plaguicidas financiados por ellos, tanto a nivel central como provincial. En caso de una emergencia fitosanitaria el Director del Centro Nacional de Sanidad Vegetal a nivel central, o el Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura a nivel provincial, podrán

disponer la utilización de un plaguicida en otro cultivo que no sea al que se planificó o asignó.

ARTICULO 16.—Los plaguicidas de la reserva nacional sólo podrán ser asignados con la autorización del Director del Centro Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 17.—Los plaguicidas existentes en los almacenes provinciales de las Empresas Provinciales de Suministros Agropecuarios que no sean de la reserva nacional son asignados, mediante la organización económica a que pertenece el producto, y firmada por el funcionario acreditado para ello, atendiendo a la estrategia fitosanitaria vigente, previa notificación por escrita de su disponibilidad, por el Director Provincial de Sanidad Vegetal, quien tendrá constancia por escrito de la asignación realizada, de manera que se cumpla con la estrategia de protección fitosanitaria, manteniendo el balance de producto de cada organización económica.

La Empresa Provincial de Suministros Agropecuarios no podrá ejecutar ninguna asignación realizada por una organización económica que no tenga constancia escrita de que fue recibida por el Departamento Provincial de Sanidad Vegetal.

Las organizaciones económicas a nivel de provincias designarán al funcionario facultado para realizar las asignaciones de plaguicidas.

ARTICULO 18.—Las asignaciones realizadas a partir, de los productos almacenados en las Empresas Provinciales de Suministros Agropecuarios se realizarán solamente a las Empresas Agropecuarias o municipios del sector campesino según la estructura existente en cada territorio, prohibiéndose la entrega directa a unidades de producción o productores individuales.

ARTICULO 19.—Las asignaciones de plaguicidas a las unidades de producción se realizarán por escrito por el Jefe de Sanidad Vegetal de la Empresa Agropecuaria o municipio del sector campesino según la estructura existente en cada territorio.

ARTICULO 20.—Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, granjas, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios u otras formas de explotación, reciben las asignaciones en los almacenes centrales de las Empresas Agropecuarias o municipios del sector campesino correspondiente.

ARTICULO 21.—Los institutos de investigaciones o sus estaciones experimentales reciben los plaguicidas que demanden por la provincia donde están ubicados, los que deberán incluir en sus balances.

ARTICULO 22.—Los plaguicidas que se encuentren en exceso en una empresa agropecuaria o municipio del sector campesino en una campaña según el balance de los cultivos a proteger serán reubicados en otros lugares donde tengan uso, bajo la autorización por escrito, del funcionario acreditado para ello por la organización económica previa consulta con el Director Provincial de Sanidad Vegetal quien se quedará con constancia escrita de la operación realizada.

ARTICULO 23.—Los plaguicidas en exceso en una provincia, para su movimiento a otra provincia deberán tener la autorización por escrito del Director Nacional de Sanidad Vegetal. Para ello la Organización Económica Nacional interesada fundamentará la necesidad y pre-

senta la conformidad por escrito del Departamento Provincial de Sanidad Vegetal del territorio al que se le saca el producto.

ARTICULO 24.—Los departamentos provinciales de Sanidad Vegetal con sus estructuras de Estación Territorial de Protección de Plantas, realizarán un inventario actualizado de los plaguicidas una vez concluida cada campaña en todos los almacenes del sistema del Ministerio de la Agricultura, e informarán al Centro Nacional de Sanidad Vegetal la disponibilidad de estos productos por ramas, según lo establecido por la Dirección de Planificación del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 25.—La aplicación de plaguicidas se efectúa acorde a lo establecido para la protección humana y del medio ambiente, el estado técnico de los medios de aplicación, la dosificación en relación a los términos de carencia del producto.

ARTICULO 26.—La aplicación de plaguicidas es supervisada por los fitosanitarios de las Empresas Agropecuarias, Sector Campesino y Unidades de Producción.

ARTICULO 27.—Las unidades de producción que no cuenten con técnicos encargados de la actividad de sanidad vegetal, no recibirán plaguicidas.

ARTICULO 28.—Se prohíbe el almacenamiento de plaguicidas en locales, que no reúnan las medidas de seguridad y protección establecidas.

ARTICULO 29.—Las muestras de plaguicidas para sus pruebas de registro serán entregadas por las firmas comerciales a la Oficina del Registro Central de Plaguicidas. Las firmas comerciales están obligadas a declarar a la autoridad fitosanitaria en cualquier punto de entrada al país (Puesto de Frontera), las muestras de plaguicidas no registradas que desean entrar al país, las cuales se tramitarán a través de la Oficina de Registro de Plaguicidas.

Ningún territorio (provincia), empresa agropecuaria, unidad de producción, productor individual, instituto de investigación o estación experimental, podrán recibir plaguicidas o muestras de éstos no registrados en el país, entregados directamente por firmas comerciales.

ARTICULO 30.—El seguimiento, valoración y evaluación de ensayos o pruebas de productos en proceso de registro, serán controlados por los Departamentos Provinciales de Sanidad Vegetal, y esta información sólo será entregada a las firmas comerciales por el Registro Central de Plaguicidas.

ARTICULO 31.—El Registro Central de Plaguicidas establece un Acta de Confidencialidad sobre los ensayos y pruebas de productos en proceso de registro, que es firmada por los técnicos que lleven a cabo dicho trabajo.

ARTICULO 32.—La entrega de productos para pruebas o ensayos, se realizan mediante un Acta de Responsabilidad de su custodia, cuidado y protección, firmada por el funcionario del Registro y el de la institución que realiza la prueba o ensayo.

ARTICULO 33.—Los plaguicidas ya registrados en el país y que sean entregados por las firmas comerciales, en forma gratuita, para hacer demostraciones o aplicaciones de los mismos se entregarán a través del Departamento de Plaguicidas del Centro Nacional de Sanidad Vegetal a los Departamentos Provinciales de Sanidad

Vegetal, con su correspondiente Acta de Responsabilidad de su custodia, cuidado y protección firmada por los funcionarios del Departamento de Plaguicidas, la Firma Comercial y el Departamento Provincial de Sanidad Vegetal que recibe el producto. Nunca directamente por las Firmas Comerciales.